

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0669/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Salud

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153823000171** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	3
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	5
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	18

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

Al respecto de los servidores públicos que integran la Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz:

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

M.A. ENMA PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ

COMISIONADA ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

M.P.I.C.D. ALMA DELIA VIVEROS RUÍZ

COORDINADORA DE CALIDAD EN SALUD

MTRA. MARÍA DOLORES CARRASCO ZAMORA

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GÉNERO

MTRA. KARLA SOFÍA GARCÍA LÓPEZ



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ

RESPONSABLE DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI)

C. MARÍA CRISTINA NIÑO LANDA

Habrá esta dependencia de proporcionar los siguientes datos:

1. Antigüedad en el puesto desempeñado.
2. Actividades que desempeñan dentro del puesto asignado.
3. Horario designado para sus funciones.
4. Ingreso bruto percibido desde el 1 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.
5. Total de percepciones recibidas durante el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Dicha información habrá de ser facilitada al suscrito mediante archivo digital en formato accesible por los medios de notificación señalados por el suscrito, así como copia certificada de la información, que se enviará a las oficinas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, localizado en Guadalupe Victoria 7, colonia Centro. 91000 Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiuno de abril siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su

conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

**7. Cierre de instrucción.** El once de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>1</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>2</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

<sup>1</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>2</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

Ahora bien, del escrito de inconformidad expuesto en el recurso de revisión por parte del ahora recurrente en sus **agravios** manifiesta que “...*el sujeto obligado es omiso en exhibir objetos documentales que comprueben fehacientemente el ingreso total de los servidores públicos, por ende, lo manifestado dentro del oficio SESVER/SRH/0257/2023 carece de sustentabilidad legal, por lo cual en aras de protección del principio de legalidad, se solicita que el sujeto obligado exhiba CFDI, para que compruebe cabalmente su dicho...*”. Estos señalamientos, no obstante, no se advierten que hubieren sido objeto de la solicitud de información inicial.

Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer datos que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>3</sup>, de rubro y contenido siguiente:

...

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

<sup>3</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SESVER/SRH/02457/2023 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, en el que se expuso lo siguiente:

...  
Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, de acuerdo a los archivos que se llevan en esta Subdirección a mi cargo, se proporcionan los datos siguientes:

"1. Antigüedad en el puesto desempeñado."

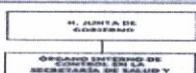
**Respuesta:**

- Enma Patricia García Rodríguez, 1 año 6 meses ocupando el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, de acuerdo a su nombramiento como servidora pública de confianza.
- Alma Delia Viveros Ruiz, 4 años 2 meses ocupando el cargo de Comisionada Estatal Contra las Adicciones, de acuerdo a su nombramiento como servidora pública de confianza.
- María Dolores Carrasco Zamora, 4 años 3 meses ocupando el cargo de Coordinadora de Calidad en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, de acuerdo a su nombramiento como servidora pública de confianza.
- Karla Sofía García López, 4 años 3 meses ocupando el cargo de Encargada de la Unidad de Género del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, de acuerdo a su nombramiento como servidora pública de confianza.
- Christian Iván Pérez González, 3 años 5 meses ocupando el cargo de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a su nombramiento como servidor público de confianza.
- María Cristina Niño Landa, 3 años 5 meses ocupando el cargo de Responsable del Centro de Atención Infantil (CAI), de acuerdo a su nombramiento como servidora pública de confianza.

"2. Actividades que desempeñan dentro del puesto asignado."

**Respuesta:** Las establecidas en el Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz y los Manuales Específicos de Organización de cada área, disponibles para su consulta en el link: <https://www.ssa-ver.gob.mx/rhumanos/transparencia/fraccion-ii/>; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:



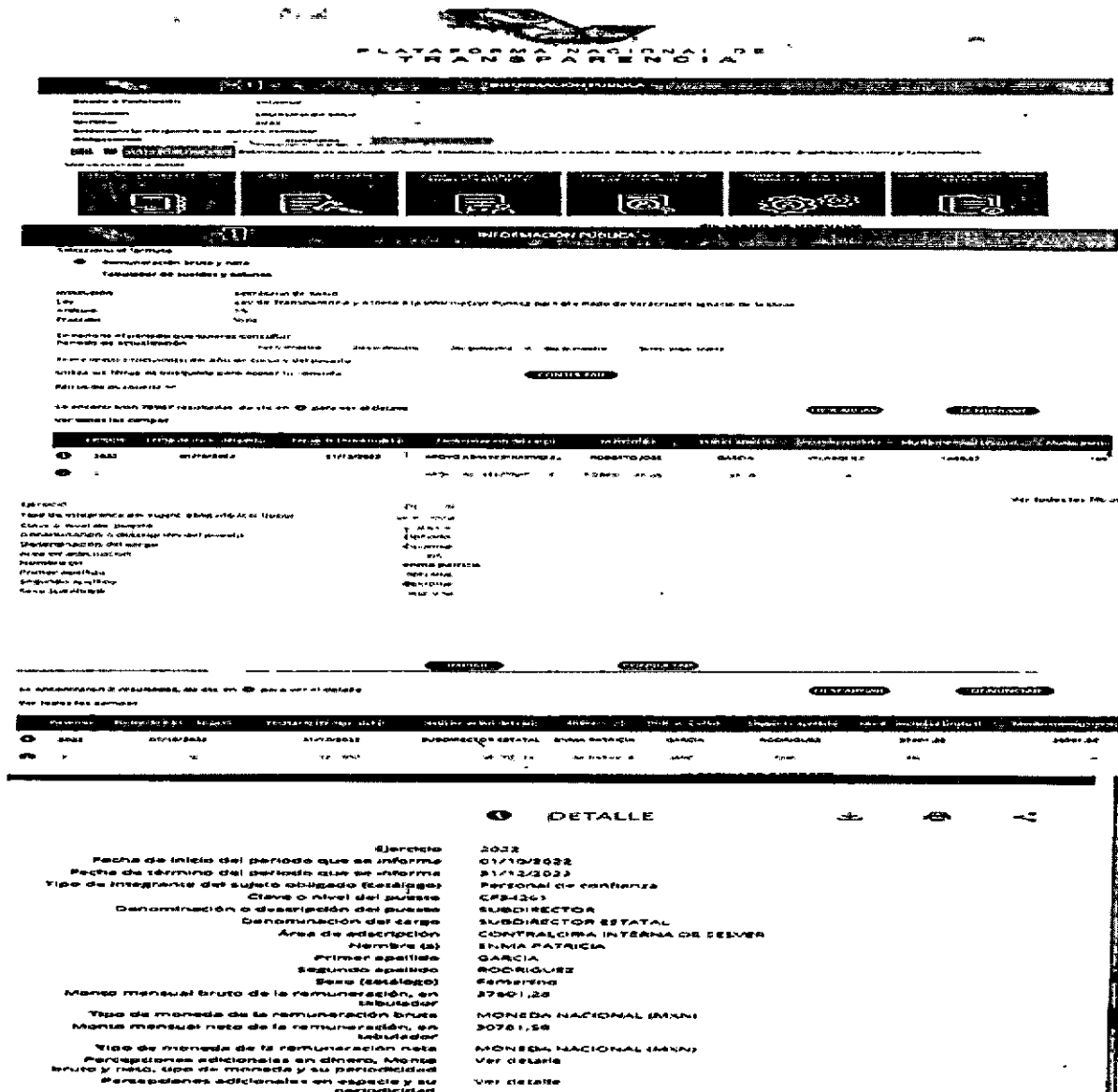
Identificación	
<b>Nombre del Puesto:</b>	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz.
<b>Jefe Inmediato:</b>	H. Junta de Gobierno.
<b>Subordinados Inmediatos:</b>	Jefe(a) de Departamento de Fiscalización. Jefe(a) de Departamento de Integridad y Responsabilidades de Servidores Públicos. Jefe(a) de Departamento de la Función Pública.
<b>Suplencia en caso de ausencia temporal:</b>	El servidor público que designe la H. Junta de Gobierno.
<b>Descripción general</b>	
El titular de este puesto es responsable de aplicar los sistemas de prevención, supervisión, fiscalización, evaluación y control, normados por la Contraloría General al interior de las áreas que conforman la Dependencia o Entidad correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos; de supervisar el cumplimiento de objetivos, tendencias al mejoramiento y evaluación de la gestión pública; de recibir, atender y implantación de programas, metas y programas en el marco del Plan Veracruzano de Desarrollo; de coordinar la canalización de quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía en contra de los Servidores públicos adscritos a la Dependencia o Entidad correspondiente; así como de vigilar, dirigir y controlar la realización y seguimiento de las revisiones contenidas en el Programa General de Auditoría.	
<b>Ubicación en la estructura orgánica</b>	
	

**"3. Horario designado para sus funciones."**

**Respuesta:** De ocho horas, de acuerdo al artículo 47 de la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz, en relación a las necesidades del Servicio por tratarse de un Organismo Público Descentralizado que presta el servicio público en salud.

**"4. Ingreso bruto percibido desde el 1 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023."**

**Respuesta:** En términos de lo establecido por el numeral 15 fracción LI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá conocer los montos brutos y netos del sueldo y de más percepciones de cada uno de los servidores públicos enlistados; consultando la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al apartado de "Sueldos", en el link: <https://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx/>; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

3. En fecha 16 de marzo de 2023, por medio de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió el oficio SESVER/SRH/0257/2023, signado por L.C Alicia Yazmin Vázquez Cuevas en su calidad Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, en donde se respondió a la solicitud formulada, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso, respecto a proporcionar correctamente la información, esto debido, a que solamente refiere que la cuestión planteada puede ser encontrada en el portal de Transparencia, situación que a todas luces resulta ambigua, ello en razón de lo siguiente:

Al ingresar a la plataforma con las instrucciones dada por el sujeto obligado, se puede apreciar la imagen que se inserta a continuación:

Como es posible apreciar en la ventana emergente la información obrante, no corresponde a lo solicitado por el recurrente, ello debido, a que la cantidad proporcionada se refiere exclusivamente al ingreso que mensualmente es percibido por los servidores, caso contrario a lo que fue solicitado en el ocurso con folio 301153823000171, puesto que, se requirió específicamente el total de ingresos obtenidos en fechas determinadas, siendo estas, el ingreso bruto desde el 1 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, por lo cual, el oficio SESVER/SRH/0257/2023, no responde a lo solicitado, cabe resaltar, que deberá ser de observancia, que la cuantía que se pidió, podría contar con más prestaciones inherentes al cargo público, como lo son: compensaciones por puntualidad, prima vacacional, bonos, aguinaldo o compensaciones diversas, o aquellas que precisamente el suscrito desconozce (sic), sin embargo, dicha situación hoy en día, no puede ser plenamente del conocimiento suscrito, puesto que, no cuenta con la información necesaria para esclarecer las disyuntivas existentes.

Aunado ello, al intentar acceder a los detalles específicos de cada una de las supuestas prestaciones, la información que es arrojada resulta ser inexistente, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

...

Paralelo a la inexistencia de dicha información, el sujeto obligado es omiso en exhibir objetos documentales que comprueben fehacientemente el ingreso total de los servidores públicos, por ende, lo manifestado dentro del oficio SESVER/SRH/0257/2023 carece de sustentabilidad legal, por lo cual en aras de protección del principio de legalidad, se solicita que el sujeto obligado exhiba CFDI, para que compruebe cabalmente su dicho En consecuencia, de la narrativa antes señalada, es comprobable que la respuesta dada por el Titular de la Unidad de Transparencia, resulta ser ambigua y carente de relevancia para las pretensiones sostenidas en la solicitud presentada.

Es por lo anterior que, se actualiza el siguiente:

#### AGRAVIO

...

De esta manera, la unidad de transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, omitió de manera voluntaria y dolosa, la obligación que emanaba de la solicitud formulada por el recurrente, y en lo específico al ingreso total percibido en las fechas solicitadas, por ende, el oficio SESVER/SRH/0257/2023, por sí solo, no basta para dar por cumplida la obligación de proporcionar la información, puesto que, dentro del citado oficio no es posible visualizar el desglose de todos los datos requeridos, así mismo, en el link proporcionado no contiene información relevante, que de por cumplida la solicitud, lo que se califica como un incumplimiento a la obligación existente, resaltando que, lo dependencias a las que se les formulen solicitudes, deben implementar el análisis exhaustivo en su base de datos, hasta agotar todas las posibilidades de existencia de información y a su vez, no pueden simplemente por cumplir una obligación adjuntar información, que no concierna al caso concreto.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/0626/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó además de las documentales remitidas en el procedimiento de acceso el oficio SESVER/SRH/03933/2023 signado por la Subdirectora de Recursos Humanos en el que comunicó lo siguiente:



#### AGRAVIOS

*"...Por la presentación de información incompleta, ambigua e incongruente... el sujeto obligado fue omiso, respecto a proporcionar correctamente la información, esto debido, a que solamente refiere que la cuestión planteada puede ser encontrada en el portal de Transparencia..." (sic)*

En este orden de ideas, en cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de marzo de 2023, vengo conforme a lo que a mi derecho convenga, en representación de este Sujeto Obligado, y en los términos siguientes:

#### A DAR CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1. Al respecto me permito manifestar, de manera primigenia que a consideración de este sujeto obligado resulta intrascendente y carente de sustento legal alguno, el argumento planteado en el supuesto agravio hecho valer por el ahora recurrente; toda vez que nos encontramos ante premisas falsas que en ningún modo le irrogan perjuicio alguno y, menos aún se vulnera el principio constitucional de acceso a la información pública por parte de este sujeto obligado, por lo que no le asiste la razón al recurrente para realizar dichas manifestaciones.

Toda vez que, como se puede observar de las constancias que obran en los archivos que integran el acuerdo de admisión del recurso que nos ocupa, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 301153823000171 fue otorgada en tiempo y forma mediante Oficio número SESVER/SRH/02457/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, en el cual la suscrita proporcionó todos los datos solicitados por el ahora recurrente en los términos establecidos en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este entendido y tomando como referencia el supuesto agravio, el cual versa en la falta de cumplimiento a lo solicitado derivado de que *"...la presentación de información incompleta, ambigua e incongruente... el sujeto obligado fue omiso, respecto a proporcionar correctamente la información, esto debido, a que solamente refiere que la cuestión planteada puede ser encontrada en el portal de Transparencia..."*, tenemos que el solicitante no señala los razonamientos lógicos jurídicos que pudieran desvirtuar la respuesta que este sujeto obligado emitió, en virtud de que, en primer lugar, la respuesta fue completa, veraz, oportuna y accesible, tal y como se acredita en el presente escrito, ya que la información solicitada corresponde a información que los sujetos obligados tiene obligación de publicar y mantener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue proporcionada en los términos señalados en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: *"...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."*, en un lenguaje claro que fácil comprensión y basado en las directrices de gobierno abierto.

Así mismo, cumple con los criterios y parámetros de actualización establecidos en el numeral 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 fracción VIII y LI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 8 fracción I de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *"... 1. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso..."*; esto es, el período de publicación y actualización de la información pública en los sitios de Internet de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* es "trimestral"; lo cual se cumple en su totalidad, tal y como se acredita en la información pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, de acuerdo en las aseveraciones del ahora recurrente respecto a que *"se requirió específicamente el total de ingresos obtenidos en fechas determinadas"*, en las cuales pretende que este Sujeto Obligado realice un documento ad hoc para atender su solicitud de acceso a la información pública; esto es, que se realizara una sumatoria de los conceptos que integran el ingreso mensual de los servidores públicos enlistados en su solicitud, acción que puede realizar el ahora recurrente con los datos veraces, confiables y actualizados proporcionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el elaborar un documento ad hoc resulta improcedente, ya que no nos encontramos obligados a ello aunado a que incrementar la carga laboral al personal afecta el desempeño de alguna de las áreas que conforman esta Subdirección, lo anterior se robustece con el Criterio 03/17 emitido por el INAI, que señala:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, acorde a lo establecido en la información que le cuantían en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

De la misma forma, resulta aplicable el criterio 2/2014 emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe y al cual refiere lo siguiente:

*BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRA DE LA VERDAD. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, deben emitirlos con veracidad y honestidad, no pudiendo en ningún caso conllevar a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)*

Ahora bien, y considerando que la Ley en la materia establece que la información publicada deberá actualizarse dentro los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, se tiene que a la fecha de la solicitud no hubo modificaciones al salario y/o prestaciones de los servidores públicos enlistados, por lo tanto, los datos publicados se consideran actualizados a la fecha de recepción de la misma, por lo tanto, esta Subdirección a mi cargo ha cumplido con la obligación de acceso a la información pública, razón por la cual lo manifestado por el ciudadano resulta inoperante.

Lo anterior se robustece con el criterio número 02/17 emitido por el INAI que a la letra dice:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados deben emitir respuestas con veracidad y honestidad, atendiendo las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atienden de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

Aunado a lo anterior, y en relación a que *"se solicita que el sujeto obligado exhiba CFDI"*, resulta evidente que el ahora recurrente intenta confundir a la autoridad, al plantear por esta vía una nueva solicitud, resultando lo anterior improcedente ya que *al recurso de revisión no es un medio para realizar una nueva solicitud de información*, lo que se robustece con el esgrimido en el criterio 01/17 emitido por el INAI:

*ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En materia de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, ampliten los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustentarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."*





En este sentido, dichas manifestaciones deben declararse inoperantes e insuficientes, ya que como ha quedado demostrado este Organismo no ocasionó perjuicio alguno a los derechos o intereses del recurrente, aunado a que ha cumplido en tiempo y forma con la obligación de acceso a la información pública y con los preceptos establecidos en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se reitera el contenido de mi Similar número SESVER/SRH/02457/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, mismo que obra en autos.

Ante ello y por asistirla a este Sujeto Obligado la razón, la justicia y el derecho, solicito de la manera más atenta y respetuosa, que por resolución que tenga a bien emitir por unanimidad, los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determine la improcedencia del presente Recurso de Revisión, derivado de las manifestaciones hechas con anterioridad.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó con que *“...De esta manera, la unidad de transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, omitió de manera voluntaria y dolosa, la obligación que emanaba de la solicitud formulada por el recurrente, y en lo específico al ingreso total percibido en las fechas solicitadas, por ende, el oficio SESVER/SRH/0257/2023, por sí solo, no basta para dar por cumplida la obligación de proporcionar la información, puesto que, dentro del citado oficio no es posible visualizar el desglose de todos los datos requeridos, así mismo, en el link proporcionado no contiene información relevante, que de por cumplida la solicitud...”*, por lo que el resto de la información respecto de la cual el ahora recurrente no expresa inconformidad alguna, éstas, no serán objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esas partes de las respuestas al no expresar agravio alguno al respecto.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

*Criterio 01/20*

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con la obligación de transparencia previstas en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración; respecto de las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por la Subdirectora de Recursos Humanos, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracciones IX y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello en virtud, de contar con la atribución de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del sujeto obligado, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas del mismo y de sus Órganos Desconcentrados.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de la Subdirectora de Recursos Humanos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es de advertir que este, a través de la Subdirectora de Recursos Humanos comunicó que respecto de la petición del recurrente concerniente a conocer el ingreso bruto percibido y el total de

percepciones recibidas desde el uno de noviembre del año dos mil veintidós al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés de diversos servidores públicos, se encuentra publicada en la liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en el apartado de “Sueldos”, indicando al peticionario de manera ilustrativa los pasos a seguir para consultar las percepciones de los servidores públicos que el recurrente señala en su petición inicial, por lo que a efecto de ejemplificar lo aludido por el sujeto obligado a continuación se insertan las siguientes capturas de pantalla:

ID	FECHA1	FECHA2	FECHA3	FECHA4	FECHA5	FECHA6	FECHA7	FECHA8	FECHA9	FECHA10	FECHA11	FECHA12	FECHA13	FECHA14	FECHA15	FECHA16	FECHA17	FECHA18	FECHA19	FECHA20	FECHA21	FECHA22	FECHA23	FECHA24	FECHA25	FECHA26	FECHA27	FECHA28	FECHA29	FECHA30
3092	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023

ID	FECHA1	FECHA2	FECHA3	FECHA4	FECHA5	FECHA6	FECHA7	FECHA8	FECHA9	FECHA10	FECHA11	FECHA12	FECHA13	FECHA14	FECHA15	FECHA16	FECHA17	FECHA18	FECHA19	FECHA20	FECHA21	FECHA22	FECHA23	FECHA24	FECHA25	FECHA26	FECHA27	FECHA28	FECHA29	FECHA30
40113129	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023	28/04/2023

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>4</sup>

De la inspección realizada se pudo advertir que la liga electrónica a la que direcciona el sujeto obligado corresponde a la Plataforma Nacional de Transparencia en específico al apartado concerniente a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia, dentro del cual es posible advertir los ingresos y percepciones recibidas por parte de los servidores públicos aludidos en la solicitud de información en el periodo concerniente del cuarto trimestre del año dos mil veintidós y primer trimestres del año dos mil veintitrés -uno de octubre de dos mil veintidós a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés- evidenciándose con ello que se otorga respuesta puntual a la solicitud con la información que el sujeto obligado generó en ejercicio de sus atribuciones.

Al respecto, resulta importante destacar que de conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz los sujetos obligados deberán de publicar en sus plataformas digitales lo concerniente a la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a sus **remuneraciones mensuales brutas** y netas de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, **así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen**, como lo son las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera); en los casos de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

De esa forma y de conformidad con el Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deberán de publicar dicha información atendiendo a los siguientes criterios:

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

**Periodo de actualización:** trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.  
**Conservar en el sitio de Internet:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.  
**Aplica a:** todos los sujetos obligados.

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor(a) público(a)/ servidor(a) público(a) eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro
- Criterio 4** Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 5** Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, al así corresponda)
- Criterio 8** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre (s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9** Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
- Criterio 10** Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
- Criterio 11** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
- Criterio 12** Denominación de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 13** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 14** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 15** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 16** Descripción de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 17** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 18** Denominación de los ingresos
- Criterio 19** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 20** Monto neto de los ingresos
- Criterio 21** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 22** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 23** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 24** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 25** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 26** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 27** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 28** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 29** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 30** Denominación de las primas
- Criterio 31** Monto bruto de las primas
- Criterio 32** Monto neto de las primas

El contenido de todos los campos que aparecen en este campo, surge a partir de los sujetos obligados y/o quien ejerce de autoridad en ellos.

- Criterio 33** Periodicidad de las primas
- Criterio 34** Denominación de las comisiones
- Criterio 35** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 36** Monto neto de las comisiones
- Criterio 37** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 38** Denominación de las dietas
- Criterio 39** Monto bruto de las dietas
- Criterio 40** Monto neto de las dietas
- Criterio 41** Periodicidad de las dietas
- Criterio 42** Denominación de los bonos
- Criterio 43** Monto bruto de los bonos
- Criterio 44** Monto neto de los bonos
- Criterio 45** Periodicidad de los bonos
- Criterio 46** Denominación de los estímulos
- Criterio 47** Monto bruto de los estímulos
- Criterio 48** Monto neto de los estímulos
- Criterio 49** Periodicidad de los estímulos
- Criterio 50** Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que otorga a los C.C. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

- Criterio 51** Monto bruto de los apoyos económicos
- Criterio 52** Monto neto de los apoyos económicos
- Criterio 53** Denominación de las prestaciones económicas:

**Denominación de las prestaciones económicas:**

- Criterio 54** Monto bruto de los seguros
- Criterio 55** Monto neto de los seguros
- Criterio 56** Periodicidad de los seguros
- Criterio 57** Monto bruto de la prima vacacional
- Criterio 58** Monto neto de la prima vacacional
- Criterio 59** Periodicidad de prima vacacional
- Criterio 60** Monto bruto de aguinaldo
- Criterio 61** Monto neto de aguinaldo
- Criterio 62** Periodicidad de aguinaldo
- Criterio 63** Monto bruto de ayuda para despensa o similares
- Criterio 64** Monto neto de ayuda para despensa o similares
- Criterio 65** Periodicidad de ayuda para despensa o similares
- Criterio 66** Monto bruto de vacaciones
- Criterio 67** Monto neto de vacaciones
- Criterio 68** Periodicidad de vacaciones
- Criterio 69** Monto bruto de apoyo a celular
- Criterio 70** Monto neto de apoyo a celular
- Criterio 71** Periodicidad de apoyo a celular
- Criterio 72** Monto bruto de gastos de representación
- Criterio 73** Monto neto de gastos de representación
- Criterio 74** Periodicidad de gastos de representación
- Criterio 75** Monto bruto de apoyo por uso de vehículo propio
- Criterio 76** Monto neto de apoyo por uso de vehículo propio
- Criterio 77** Periodicidad de apoyo por uso de vehículo propio
- Criterio 78** Monto bruto de bonos o gratificaciones extraordinarias
- Criterio 79** Monto neto de bonos o gratificaciones extraordinarias
- Criterio 80** Periodicidad de bonos o gratificaciones extraordinarias

El contenido de los criterios que aparecen en este campo, surge a partir de los sujetos obligados, servidores públicos en ejercicio y beneficiarios de la calidad de servidor para el ejercicio 2023/24.

- Criterio 82** Descripción de las demás prestaciones recibidas por conceptos similares (especificar)
- Criterio 83** Monto de las demás prestaciones recibidas por conceptos similares
- Criterio 84** Monto bruto de las demás prestaciones recibidas por conceptos similares
- Criterio 85** Monto neto de las demás prestaciones recibidas por conceptos similares
- Criterio 86** Periodicidad de las demás prestaciones recibidas por conceptos similares
- Criterio 87** Descripción de las prestaciones en especie. Estas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

- Criterio 88** Periodicidad de las prestaciones en especie
- Criterio 89** Tipo de moneda de la remuneración bruta, neta y de todas las percepciones

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 90** Periodo de actualización de la información: trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.
- Criterio 91** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 92** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 93** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsable(s) de publicarla y actualizarla
- Criterio 94** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 95** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 96** Nota: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 97** La información publicada se organiza mediante el formato B, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 98** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato B\_LTAIPBV\_AR\_15\_Fr\_VIII**

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)	Clave o nivel del puesto
Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad	
			Nombre(s)	Primer apellido
			Segundo apellido	
Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponde	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponde		Denominación de las percepciones económicas en dinero	

Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	
Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	
Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones		
Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	
Monto neto de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones	
Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas	Periodicidad de las dietas	
Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	
Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	
Monto neto de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Monto bruto de los seguros	Monto neto de los seguros	Periodicidad de los seguros	
Monto bruto de la prima vacacional	Monto neto de la prima vacacional	Periodicidad de la prima vacacional	Monto bruto del aguinaldo	Monto neto del aguinaldo	
Periodicidad del aguinaldo	Monto bruto de la ayuda para despensa o similares	Monto neto de la ayuda para despensa o similares	Periodicidad de la ayuda para despensa o similares	Monto bruto de vacaciones	Monto neto de vacaciones
Periodicidad de vacaciones	Monto bruto de apoyo a celular	Monto neto de apoyo a celular	Periodicidad de apoyo a celular		
Monto bruto de gastos de representación	Monto neto de gastos de representación	Periodicidad de gastos de representación	Monto bruto de apoyo por uso de vehículo propio		
Monto neto de apoyo por uso de vehículo propio	Periodicidad de apoyo por uso de vehículo propio	Monto bruto de bonos o gratificaciones extraordinarias	Monto neto de bonos o gratificaciones extraordinarias		
Periodicidad de bonos o gratificaciones extraordinarias	Denominación de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares (especificar)	Monto bruto de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares	Monto neto de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares		
Periodicidad de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares	Descripción de las prestaciones en especie	Periodicidad de las prestaciones en especie	Tipo de moneda de la remuneración bruta, neta y de todas las percepciones que reciban los servidores públicos		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información día/mes/año	Nota		

Al respecto, es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretende la parte recurrente; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Es por lo anterior que, en el presente caso los documentos a través de los cuales el sujeto obligado proporcionó en su respuesta desde el procedimiento de acceso a la información se da atención a la solicitud de mérito, ello en virtud de que proporcionó una liga electrónica y la ruta en donde la información puede consultarse, y respecto de la cual se da cuenta de todos los ingresos y percepciones recibidas por los servidores públicos enunciados en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintidós a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, lo anterior concerniente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós y primer trimestres del año dos mil veintitrés.

Siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.

Sin embargo, sí es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>5</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>6</sup>**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado desde el procedimiento de acceso a la información las ligas electrónicas proporcionadas pudieron ser visualizadas, salvaguardando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Perálta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**